

0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO (NO. 10048)

TERCERA

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ENERGÉTICO DICOENER SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION HOLDING

8

9

CAPITAL SUSCRITO: USD \$100.000,00

10

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$200.000,00

11

12

DI: COPIAS

13

14

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy

16

día martes dieciséis (16) de octubre del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto

17

Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito,

18

comparecen: a) La señora MARÍA LUISA BARAHONA PÁEZ, ciudadana

19

ecuatoriana, de profesión técnica en Administración de Empresas, de estado civil

20

casada; b) El FIDEICOMISO BWPF, representado por su Fiduciaria, la compañía

21

FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la que a su vez

22

comparece representada por el señor MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

23

en su calidad de Gerente General según consta del documento adjunto. Los

24

comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, ecuatorianos, mayores

25

de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse,

26

a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos

27

de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; bien

28

instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, I.dif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariaterceraquito.com

1 celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con las minutas que me
2 presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
3 En su registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una que contenga una
4 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes estipulaciones y
5 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
6 celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene,
7 las siguientes personas: la señora ⁽¹⁾**MARÍA LUISA BARAHONA PÁEZ**, ciudadano
8 ecuatoriano, de profesión técnica en Administración de Empresas, de estado civil
9 casada; y, el ⁽²⁾**FIDEICOMISO BWPF**, debidamente representado en este acto por
10 el señor **MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ**, en su calidad de Gerente
11 General y Representante Legal de la empresa **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA**
12 **DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, fiduciaria del Fideicomiso BWPF. Los
13 comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, están
14 domiciliados y residen en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son
15 hábiles en derecho.- La compañía que los otorgantes constituyen por el presente
16 acto se denomina: **DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGÉTICO**
17 **DICOENER SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION HOLDING**.- Se organiza de
18 conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las
19 estipulaciones constantes en el Estatuto que sigue: **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
20 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y**
21 **ENERGÉTICO DICOENER SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION HOLDING.-**
22 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**
23 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se
24 denominará: DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGÉTICO
25 DICOENER SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION HOLDING.- ARTICULO
26 SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
27 Quito, provincia de Pichincha pero podrá establecer sucursales, agencias o
28 representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el

0000002

Dr. Roberto Salgado Salgado



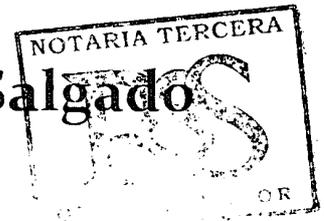
1 Exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá
2 un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la
3 inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
4 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto la compra de
5 acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y
6 ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión,
7 administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo
8 empresarial. En este sentido, su actividad económica consiste exclusivamente
9 en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades.
10 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El
11 Capital de la compañía está compuesto por el Capital Autorizado y por el Capital
12 Suscrito.- Del Capital Autorizado.- El Capital Autorizado de la compañía es de
13 DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pudiendo la
14 compañía aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de este Capital,
15 el mismo que podrá ser modificado con sujeción a la Ley, previa resolución de la
16 Junta General de Accionistas de la compañía.- Del Capital Suscrito.- El Capital
17 Suscrito de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE AMÉRICA, dividido en CIENTO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN
19 dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se encuentra pagado
20 en su totalidad - **CAPITULO TERCERO. - DE LAS ACCIONES Y DE LOS**
21 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las
22 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal
23 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
24 **EMISIÓN DE ACCIONES.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del
25 capital autorizado, las que tendrán numeración continua y sucesiva, comenzando
26 por la unidad.- Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente
27 numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
28 General.- Un Título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea

H6920 01.

1 el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** Cada acción da derecho a votar en proporción
3 a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades
4 en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO**
5 **NOVENO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía reconoce como
6 propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se
7 hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos
8 que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a
9 designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no
10 previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito
11 indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las
12 deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho
13 inherente al de accionista.- Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán
14 cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como
15 tales en los Libros de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REGISTRO DE**
16 **ACCIONES.-** En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones
17 y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro
18 como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En
20 caso de pérdida o destrucción de los Títulos de Acciones, el propietario notificará
21 este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien
22 ordenará la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos,
24 comunicando al público que el título o los títulos van a ser declarados sin valor y
25 que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá
26 el duplicado, en favor del accionista.- Si hubiere oposición, ésta deberá ser
27 resuelta por los Jueces Competentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
28 **EMISIÓN DE ACCIONES SUSTITUTIVAS.-** La Junta General de la compañía

0000003

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 transcurridos los treinta días, contados a partir de la última publicación
2 concerniente a la pérdida del título o títulos, o ejecutoriada la pertinente resolución
3 judicial, declarará nulo el original, disponiendo que el Presidente y el Gerente
4 General suscriban el correspondiente duplicado que será entregado al accionista,
5 previo el pago de los gastos ocasionados.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO**
6 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y**
7 **ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
8 de Accionistas, que es su Órgano Supremo. Los accionistas pueden concurrir a la
9 Junta General personalmente o por medio de un representante, para lo cual se
10 deberá presentar una carta simple dirigida al Gerente General de la compañía,
11 comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los
12 Órganos de Fiscalización, podrán ser designados representantes de un accionista
13 en la Junta General. La compañía estará administrada por el Gerente General y
14 Presidente de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REUNIONES Y**
15 **QUÓRUM.-** La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus
16 resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
17 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone
18 de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que reunidos en
19 conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum
20 de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta
22 General de Accionistas estará firmada por el Gerente General, indicándose en
23 ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Las Convocatorias a Juntas
24 Generales de Accionistas serán realizadas por el Gerente General o por quien
25 este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria
26 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
27 principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
28 para la reunión. Las Juntas Generales de Accionistas se considerarán

1 válidamente instaladas con un quórum equivalente al cincuenta por ciento del
2 capital social pagado de la empresa. Si por falta de Quórum requerido la Junta
3 General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una
4 segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los
5 accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen.
6 En este caso, la Publicación de la Convocatoria no podrá demorarse más de
7 treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
8 mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas se
10 reunirá en Sesión Ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el
11 objeto de conocer y resolver sobre los informes de los Administradores y
12 Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al
13 ejercicio anual precedente. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL**
14 **EXTRAORDINARIA.-** Las demás reuniones de Juntas Generales de Accionistas,
15 tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del
16 Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que
17 representen por lo menos el ~~veinticinco~~ por ciento del capital social de la
18 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**
19 **UNIVERSALES.-** Cuando el cien por ciento del capital pagado de la compañía se
20 halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria,
21 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta
22 bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA.-** Salvo los casos
23 específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena
24 validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más
25 del cincuenta ~~por~~ ciento (50%) del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.-**
27 Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles,
28 escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser debidamente foliadas y

0000004

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
3 **JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a)
4 Nombrar al Gerente General y al Presidente de la compañía; b) Designar por un
5 período de UN AÑO al Comisario Principal y Suplente, y removerlos en cualquier
6 tiempo; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los
7 Estados Financieros del Ejercicio anual precedente; d) Resolver sobre el destino
8 de los Beneficios Sociales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social,
9 resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de
10 la compañía; f) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de
11 Accionistas; g) Fijar los sueldos del Presidente, Gerente General y Comisario; h)
12 Resolver acerca de las renunciaciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y
13 elegir a sus remplazos; e, i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las
14 restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO**
15 **QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Administración de la compañía
17 estará a cargo del Gerente General y Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será
19 representada legal, Judicial y Extrajudicialmente por el Gerente General y en
20 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este lo reemplazará el
21 Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA**
22 **COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General
23 de Accionistas para un período de DOS AÑOS y tendrá los siguientes deberes y
24 atribuciones: a) Presidir la Junta General.- b) Sustituir al Gerente General con las
25 mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o
26 definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General de
27 Accionistas designe un nuevo Gerente General.- c) Vigilar que se cumplan estos
28 Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con



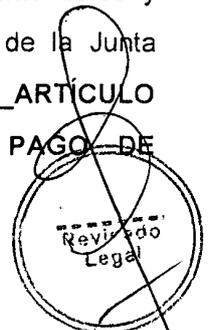
1 el Gerente General los Títulos o Certificados de Acciones. e) Suscribir
2 conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos
3 sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
4 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta
5 General de Accionistas para un período de DOS AÑOS y tendrá las siguientes
6 atribuciones y Deberes: a) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y
7 extrajudicialmente. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
8 compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y
9 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía,
10 sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales. c) Celebrar
11 contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus
12 remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra
13 clase de garantías a favor de la compañía, comprar muebles e inmuebles; y, en
14 general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen
15 adquisiciones para la empresa, hasta un monto de cien mil dólares de los Estados
16 Unidos de América.- e) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta
17 General.- f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su
18 responsabilidad la custodia de los mismos. g) Supervigilar la Contabilidad y
19 Archivos de la Compañía, llevar los Libros de Actas de Juntas General, de
20 Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de Acciones. h) Firmar
21 conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones. i) Someter anualmente a
22 la Junta, el proyecto de informe a la Junta General de accionistas sobre los
23 negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de
24 las cuentas de resultados y más documentos pertinentes. j) Elaborar el
25 presupuesto anual y el plan general de actividades de compañía y someterlo a la
26 aprobación de la Junta.- k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta
27 General.- l) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones
28 que le precisen la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

0000005

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 **CASOS DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE.-** En los actos y
2 contratos de toda índole que superen los cien mil dólares de los Estados Unidos
3 de América y hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de
4 América, el Gerente General requerirá la firma conjunta del Presidente de la
5 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CASOS DE AUTORIZACIÓN**
6 **PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En todos los actos o
7 contratos de toda índole que superen la cantidad de un millón de dólares de los
8 Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización previa de la Junta
9 General de Accionistas. De igual manera se requerirá la autorización previa de la
10 Junta General de Accionistas, para la celebración de actos o contratos que
11 entrañen la enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes muebles
12 o inmuebles de la empresa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
13 **NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será comunicado por el
14 Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
15 suscritos por el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS NO**
16 **PREVISTAS.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplica en
17 las normas contenidas en la Ley de Compañías y en los Reglamentos pertinentes.
18 **CAPITULO SEXTO.-ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO**
19 **TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** El Comisario Principal y el Comisario
20 Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus
21 obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad en
22 conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-
23 **CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTÍCULO**
24 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS.-** Las Actas de Junta
25 General podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse y
26 firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta
27 General.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO**
28 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DESTINO DE LA UTILIDADES.- PAGO DE**



0000006

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 la Compañía abierta en el PRODUBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo
2 comprobante se acompaña. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES Y**
3 **AUTORIZACIÓN.-** Los constituyentes autorizan expresamente a favor del señor
4 doctor Eduardo Hermosa Torres para que realice la totalidad de los trámites
5 judiciales y extrajudiciales, tendientes al perfeccionamiento e inscripción de
6 presente constitución de compañía, pudiendo comparecer ante la
7 Superintendencia de Compañías y obtenga la resolución aprobatoria y la
8 inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá anteponer y
9 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de la presente
10 escritura pública. (Firmado) Abogado Eduardo Hermosa Torres, con matrícula
11 profesional número diecisiete – mil novecientos noventa y cinco – cuarenta.
12 **HASTA AQUÍ LAS MINUTAS.** Para la celebración de la presente escritura
13 pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue
14 a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo
15 dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

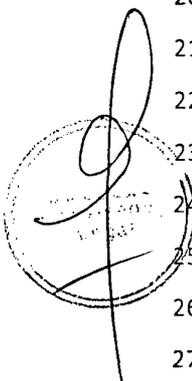
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

MARÍA LUISA BARAHONA PÁEZ

C.C. 0102063606

MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

C.C. 1709030607



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de agosto de 2009.

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente.-

De mi consideración:

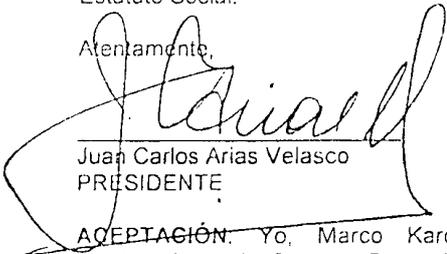
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el diecisiete de agosto de dos mil nueve, ha sido designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo trigésimo primero de Estatuto Social de la Compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

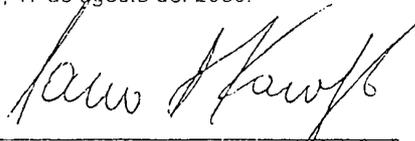
El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Aumento de Capital Social y Reforma del Estatuto Social, otorgada con fecha catorce de junio del año dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Juan Carlos Arias Velasco
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN. Yo, Marco Karolys Cordovez, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Gerente General de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y agradezco la designación.
Quito, 17 de agosto del 2009.

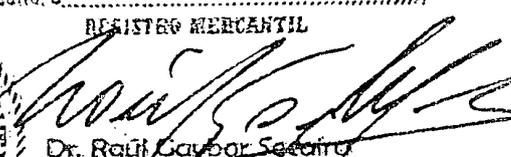


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 170803060-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11271 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140
Quito, a 29 SET. 2009



REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybar Seco
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERVILLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700030000-4

APellidos y Nombres: KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-10-26

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

VERONICA D. BURBANO LUNA





INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR E434312444

APellidos y Nombres del Padre: KAROLYS MARCO VINICIO

APellidos y Nombres de la Madre: CORDOVEZ MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACION: 2022-02-07

Director General: *[Signature]*

Nota de Emisión: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VIGILACION

Referencia y Consulta 7 May 2011

170003000-4 SMI - 0011

KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

PICHINCHA QUITO

CIUDADANA

DUPLICADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

2732366 2732366 07/02/2012 5:08:12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206366-6

BARAHONA PAEZ MARIA LUISA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

16 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO 0059 12577 F
PICHINCHA/QUITO AGE SEX

GONZALEZ SUAREZ 1967

Maria Luisa Suarez



EQUATORIANA***** E4333V4222

CASADO MAURICIO ORDOZUEZ UTERO

SUPERIOR EMPLEADO

HERNAN BARAHONA
MARIA LUISA PAEZ
QUITO 18/10/2005

18/10/2017

REN 1667113



Maria Luisa Suarez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0021 NUMERO 0102063668 CÉDULA

BARAHONA PAEZ MARIA LUISA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Maria Luisa Suarez

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

CERTIFICADO RUC SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!



NUMERO RUC : 1792393299001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO BWPF

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CONSTITUCION: 14/09/2012
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/09/2012
FEC. INSCRIPCION: 24/09/2012

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE: ACTIVO

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV AMAZONAS Número: 1014 Intersección: AV NACIONES UNIDAS Piso: 1 Oficina: 1002 Referencia ubicación: JUNTO A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442

DOMICILIO ESPECIAL:

JURISDICCION :

REGIONAL NORTE PICHINCHA



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DMSM090512

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y RAMÍREZ DÁVALOS

Fecha y hora: 24/09/2012 08:09:53



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERMOSA TORRES EDUARDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACION: 05/10/2012 15:49:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGETICO DICOENER S.A.
CORPORACION HOLDING
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

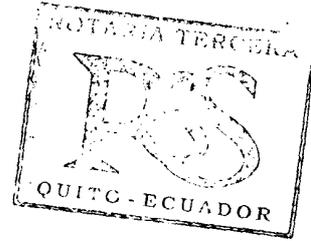
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G. 10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000309



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

18 OCT 2012

Quito



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

FIDEICOMISO BWPF

ACTA DE JUNTA ORDINARIA No.01-2012

En la ciudad de Quito a los 11 días del mes de Octubre de 2012, a las 12:00PM, en las oficinas de Fideval S.A. se reúnen los miembros de la Junta del Fideicomiso BWPF, a fin de tratar el orden del día establecido en la misma.

Asisten como miembros de la Junta con derecho a voz y voto, debidamente facultados según se desprende de la cláusula décima quinta del Fideicomiso, los señores: Hernán Francisco Barahona Páez Presidente de la Junta del Fideicomiso, la señora Priscila Elena Wright Ferri, Vicepresidente de la Junta del Fideicomiso y los señores María Luisa Barahona Páez y Andrew Wright Ferri, por sus propios y personales derechos; participa también de la Junta la Srta. Dolores Fierro en representación de Fideval S.A., con derecho a voz y veto y haciendo las veces de secretaria.

Una vez constatado el 100% del quórum se declara instalada la Junta del Fideicomiso a efectos de discutir los siguientes puntos del orden del día:

1. **AUTORIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN PRODUBANCO A NOMBRE DEL FIDEICOMISO.**
2. **CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISO DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGÉTICO DICOENER S.A. CORPORACIÓN HOLDING**
3. **APORTE INICIAL DEL FIDEICOMISO A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUIRÁ, POR EL VALOR DE USD 99,900.00 PARA CAPITAL SOCIAL, Y 301,000 COMO APOORTE PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES.**
4. **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y COMISARIO PARA LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUIRÁ.**

Una vez que los miembros de la Junta dan por aprobado el orden del día, se da inicio a la respectiva Junta:

1. **AUTORIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE EN PRODUBANCO A NOMBRE DEL FIDEICOMISO.**

Los miembros de la Junta, por unanimidad y por así convenir a sus intereses, instruyen y ratifican a la Fiduciaria la apertura de una cuenta corriente en Produbanco para el manejo de recursos del Fideicomiso BWPF. Dicha cuenta recibirá los fondos provenientes de los aportes de los Constituyentes.

2. **CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL FIDEICOMISO, DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGÉTICO DICOENER S.A. CORPORACIÓN HOLDING**

De conformidad a lo establecido en la cláusula novena del Fideicomiso, los miembros de la Junta por unanimidad y así convenir a sus intereses, instruyen a la Fiduciaria que proceda a ejecutar y suscribir los actos que fueren necesarios a fin de constituir una compañía cuyo unico objeto social sea la tenencia de acciones, cuya razón social sea: **DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGÉTICO DICOENER S.A. CORPORACIÓN HOLDING.** Su capital Autorizado sera de quinientos mil dólares de



los Estados Unidos, y su capital suscrito y pagado sera de cien mil dólares de los Estados Unidos.

5. APOORTE INICIAL AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE, POR EL VALOR DE USD USD 99,900.00 PARA CAPITAL SOCIAL, Y 301,000 COMO APOORTE PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES.

La Junta resuelve que el FIDEICOMISO aporte al capital social de la compañía antes señalada y que se constituirá, la cantidad de noventa y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde a una participacion accionaria del 99,9% de la compañía; Adicionalmente La Junta autoriza efectuar un aporte adicional para futuras capitalizaciones por la cantidad de Trescientos un mil dólares de los Estados Unidos; para todo lo cual realizará y suscribirá los documentos que fuesen necesarios para perfeccionar tales aportes.

3. DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISIARIO DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE

En virtud de que el FIDEICOMISO constituirá la compañía antes señalada, la Junta resuelve que en el acto de constitución de la misma o en un acto posterior en la primea junta universal de accionistas de la misma, se elija como administradores de la compañía al señor Francisco Córdova Talbot para que ejerza la calidad de Gerente y la señora María Luisa Barahona para que ejerza la calidad de Presidenta. Se designa también al señor Paco Torres en calidad de comisario de la compañía a constituirse.

Sin otro punto por tratar los miembros de la Junta unanimidad dan por aprobados cada uno de los temas tratados en la presente reunión, dando por terminada la Junta del Fideicomiso BWPF siendo las 13:00 PM, Los representantes de la Fiduciaria, confirman que procederán según lo definido por los miembros de la Junta.

Se da por terminada la Junta, por lo que las partes proceden con la suscripción del mismo para constancia y ratificación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Francisco Barahona'.

Hernan Francisco Barahona
Presidente de la Junta

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Priscila Elena Wright'.

Priscila Elena Wright
Vicepresidenta de la Junta

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Luisa Barahona'.

María Luisa Barahona
Miembro de la Junta

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrew Wright Ferrer'.

Andrew Wright Ferrer
Miembro de la Junta

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dolores Fierro'.

Dolores Fierro
Secretaria
FIDEVAL S.A.



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005896**

Hemos recibido de

Nombre
FIDEICOMISO BWPF
BARAHONA PAEZ MARIA LUISA

Aporte	99,900.00
	100.00
Total	100,000.00

La suma de :

CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DESAROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGETICO DICOENER S.A. CORPORACION HOLDING

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, octubre 16, 2012

FECHA

0612015

0000011



Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL SIETE (9007)

TERCERA

3

4

5

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BWPF OTORGADO POR LOS SEÑORES
HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y PRISCILA ELENA WRIGHT
FERRI Y LA COMPAÑÍA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS

8

9

10

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

13

14

PSS/JFA

DI: 3 COPIAS

15

16

17

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
19 día viernes catorce (14) de septiembre del año dos mil doce, ante mi Doctor
20 Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen: a) Los
21 cónyuges HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ y PRISCILA ELENA
22 WRIGHT FERRI, por sus propios derechos y por los que representan de la
23 sociedad conyugal que tienen formada; y b) La compañía FIDEVAL S.A.
24 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por el señor
25 Marco Arturo Karolys Cordovez en calidad de Gerente General según consta del
26 documento adjunto. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito,
27 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para
28 contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos por mí el

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086
Email: principal@notariaterceraquito.com



Handwritten initials

1 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden
2 libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor
3 literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una constitución de
5 fideicomiso mercantil otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
6 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: a) Los señores HERNÁN
7 FRANCISCO BARAHONA PÁEZ y PRISCILA ELENA WRIGHT FERRI, por sus
8 propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tiene
9 formada, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se les
10 podrá llamar "CONSTITUYENTES" y/o "BENEFICIARIOS"; y b) La compañía
11 FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,
12 representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de
13 Gerente General según consta del documento adjunto, parte a la que en adelante
14 y para efectos del presente contrato se le podrá llamar "FIDEVAL" y/o
15 "FIDUCIARIA". CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los
16 CONSTITUYENTES tienen la intención de constituir el presente FIDEICOMISO
17 con el objeto de que el mismo mantenga la propiedad de los bienes que le sean
18 aportados, y que los mismos sean administrados de conformidad con sus
19 instrucciones. En tal virtud, han designado a FIDEVAL S.A. para que desempeñe
20 las funciones de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO de conformidad con las
21 instrucciones constantes en el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA:
22 GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos del presente contrato, cuando se
23 utilicen o mencionen los términos referidos a continuación, sea en singular o
24 plural, se aceptarán como definiciones las siguientes: a) FIDEICOMISO
25 MERCANTIL y/o FIDEICOMISO: Es el Fideicomiso Mercantil contenido en el
26 presente contrato, el cual se denomina "FIDEICOMISO BWPF". b)
27 CONSTITUYENTES: Los señores Hernán Francisco Barahona Páez y Priscila
28 Elena Wright Ferri. c) BENEFICIARIOS: Los propios CONSTITUYENTES en los



Dr. Roberto Salgado Salgado



1 términos del presente contrato y sus cesionarios conforme a derecho. d)
 2 FIDUCIARIA: Es la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y
 3 Fideicomisos. e) BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS: Son los bienes, derechos u
 4 otros activos que transfieren en este acto los CONSTITUYENTES al
 5 FIDEICOMISO, los demás recursos, derechos y bienes que posteriormente sean
 6 aportados al patrimonio autónomo, así como aquellos que se adquieran o generen
 7 con ocasión del desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. f) JUNTA o JUNTA DE
 8 FIDEICOMISO: Órgano colegiado rector del FIDEICOMISO cuya conformación y
 9 facultades se encuentran descritas en el presente contrato. g) ACCIONES: Son
 10 las acciones o participaciones del capital social de cualquier clase de compañías
 11 que sean aportadas o transferidas a cualquier título o modo a favor del
 12 FIDEICOMISO, así como las que fuesen producto de la constitución de nuevas
 13 sociedades por parte del FIDEICOMISO o que este llegue a adquirir a cualquier
 14 título o modo. **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El
 15 contrato que se celebra en virtud de la presente escritura pública contiene la
 16 constitución de un Fideicomiso Mercantil de tenencia y administración, de
 17 conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. La
 18 irrevocabilidad fiduciaria es reconocida expresamente por los
 19 CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Los
 20 señores Hernán Francisco Barahona Páez y Priscila Elena Wright Ferri
 21 constituyen por el presente acto el "FIDEICOMISO BWPF" el cual consiste en un
 22 patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los
 23 CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, así como de todos
 24 los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la
 25 FIDUCIARIA. El FIDEICOMISO está conformado por los bienes y recursos que los
 26 CONSTITUYENTES transfieren en esta fecha, así como por aquellos que lleguen
 27 a ser transferidos en el futuro y por los demás bienes, pasivos y contingentes que
 28 lo integren como consecuencia del desarrollo de su objeto. Al tenor de lo

1 establecido en la Ley de Mercado de Valores, el patrimonio autónomo garantiza
2 exclusivamente las obligaciones y responsabilidades contraídas por el
3 FIDEICOMISO para el cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato.
4 Consecuentemente los acreedores del FIDEICOMISO únicamente podrán
5 perseguir los BIENES, mas no los bienes propios de la FIDUCIARIA,
6 considerando que la responsabilidad por las obligaciones contraídas por el
7 FIDEICOMISO se limitará al monto de los BIENES, quedando expresa y
8 legalmente excluidos los bienes propios de la FIDUCIARIA. La constitución del
9 presente FIDEICOMISO implica únicamente la transferencia de propiedad de los
10 BIENES FIDEICOMITIDOS destinados al cumplimiento del objeto del
11 FIDEICOMISO. En tal virtud, bajo ningún concepto, ni aun a título de solidaridad,
12 podrá entenderse que se transfieren obligaciones propias de los
13 CONSTITUYENTES para con terceros, tales como obligaciones laborales, civiles,
14 crediticias, societarias, tributarias, administrativas, etcétera, las mismas que son y
15 serán de responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA**
16 **SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- De conformidad a lo dispuesto en la Ley
17 de Mercado de Valores, FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
18 en su calidad de FIDUCIARIA, ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO.
19 **CLÁUSULA SEPTIMA: APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO**
20 **DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- UNO) TRANSFERENCIAS:** Los
21 CONSTITUYENTES aportarán y transferirán a título de fideicomiso mercantil al
22 patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, en el plazo de treinta días contados
23 desde la suscripción del presente contrato, la cantidad de cuatrocientos mil
24 dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,000.00). Los
25 CONSTITUYENTES se obligan a aportar en el futuro todos los bienes y recursos
26 que fuesen necesarios para que el FIDEICOMISO pueda cumplir con su objeto.
27 **DOS) GRAVÁMENES.-** Los CONSTITUYENTES declaran que sobre los bienes y
28 recursos que transferirán al FIDEICOMISO, no pesa gravamen, pleito o juicio de

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 ninguna naturaleza que afecte su libre disposición; sin embargo, podrán transferir
 2 bienes con gravamen en el evento que lo consideren conveniente. TRES)
 3 SANEAMIENTO.- Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley
 4 respecto de los BIENES que transfieran al FIDEICOMISO, así como a responder
 5 frente a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO, BENEFICIARIOS y/o a terceros por la
 6 titularidad de los mismos. CUATRO) INEMBARGABILIDAD.- De conformidad con
 7 lo que dispone la Ley de Mercado de Valores vigente, los BIENES no pueden ser
 8 objeto de medidas cautelares de ejecución o providencias preventivas dictadas
 9 por jueces o tribunales dictados en razón de deudas u obligaciones de los
 10 CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS, FIDUCIARIA o de terceros en general, y
 11 estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del
 12 FIDEICOMISO. CINCO) EXENCIÓN TRIBUTARIA.- De conformidad con la Ley
 13 de Mercado de Valores vigente, las transferencias que se efectúan y se
 14 efectúan al patrimonio autónomo a título de fideicomiso mercantil, están exentas
 15 del pago de todo tipo de tributos. SEIS) VALORACIÓN.- Se deja expresa
 16 constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación a la
 17 valoración de los BIENES, ni a la forma en la cual sean registrados por los
 18 CONSTITUYENTES los derechos fiduciarios que les corresponden. Los BIENES
 19 serán contabilizados al valor que expresamente y por escrito instruyanlos
 20 CONSTITUYENTES una vez que los aportes o transferencias de dominio sean
 21 perfeccionados. En caso de existir avalúos para la valoración de los BIENES, el
 22 perito que suscriba el correspondiente informe será responsable por el contenido
 23 y veracidad de dicho informe avalúo. Los CONSTITUYENTES declara conocer y
 24 aceptar que la FIDUCIARIA no asume ninguna responsabilidad en caso de
 25 descuido, pérdida, menoscabo, desvalorización o perjuicios causados sobre los
 26 bienes transferidos en esta fecha o que se transfieran en el futuro, aún cuando
 27 ello se deba a la inexistencia de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO con
 28 los cuales atenderlos, ni como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o

1 imprevisión. CLÁUSULA OCTAVA: OBJETO Y FINALIDAD.- Los
2 CONSTITUYENTES de manera expresa e irrevocable, instruyen a la FIDUCIARIA
3 que el presente FIDEICOMISO tenga por objeto la conformación de un patrimonio
4 autónomo que mantenga la propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS
5 (Fideicomiso de tenencia) y los destine al cumplimiento de las instrucciones
6 fiduciarias constantes en el presente contrato. CLÁUSULA NOVENA:
7 INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el adecuado cumplimiento del objeto y
8 finalidades del FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES expresamente y sin
9 reserva de ninguna clase, autorizan e instruyen irrevocablemente a la
10 FIDUCIARIA para que en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO,
11 cumpla con las siguientes instrucciones: a) Ejercer la representación legal del
12 FIDEICOMISO. b) Registrar como propiedad del FIDEICOMISO los bienes
13 transferidos al patrimonio autónomo así como aquellos que adquiriera el mismo en
14 el futuro, o fueran producto de la administración de los BIENES existentes. c)
15 Invertir los recursos del patrimonio autónomo conforme a las instrucciones que
16 imparta la JUNTA. d) Administrar los recursos y BIENES que existan en el
17 FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que imparta la JUNTA,
18 siendo esta la máxima autoridad del FIDEICOMISO quien podrá decidir el destino
19 de los bienes y recursos en cualquier forma. e) Cumplir con las instrucciones que
20 la JUNTA imparta respecto a los BIENES. En virtud de tales instrucciones, el
21 FIDEICOMISO podrá entregar recursos o BIENES a favor de los
22 BENEFICIARIOS o de terceros en las condiciones que expresamente que esta
23 instruya. f) Para el cumplimiento de las instrucciones aquí estipuladas, el
24 FIDEICOMISO podrá suscribir todos los documentos y realizar los trámites
25 necesarios para ejecutar las instrucciones de la JUNTA. g) Recibir el aporte de
26 nuevos bienes al patrimonio autónomo, así como recibir los frutos que los BIENES
27 arrojen a favor del FIDEICOMISO, a fin de administrarlos conforme a las
28 instrucciones que la JUNTA imparta. h) En caso de así instruirlo la JUNTA, el

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 FIDEICOMISO podrá enajenar o adquirir a cualquier título y modo, gravados o no,
 2 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales o de cualquier naturaleza,
 3 así como permutarlos, arrendarlos o gravarlos, para lo cual el FIDEICOMISO
 4 podrá realizar todos los actos y suscribir todos los contratos necesarios y en
 5 general administrar y disponer sobre dichos bienes conforme lo instruya la
 6 CONSTITUYENTE, pudiendo incluso constituir gravámenes sobre los BIENES de
 7 conformidad con sus instrucciones. i) Mantener la propiedad de los BIENES y de
 8 recibir instrucciones de la JUNTA, restituir o transferir a cualquier título o modo a
 9 favor de quien ésta instruya, los BIENES que compongan el patrimonio del
 10 FIDEICOMISO. Dicha transferencia podrá realizarse a favor de personas
 11 naturales o jurídicas, nuevos fideicomisos, sociedades civiles o mercantiles,
 12 constituidas en el Ecuador o en el extranjero, fundaciones, o en general a favor de
 13 quien en el futuro instruya la JUNTA. j) De recibir instrucciones de la JUNTA,
 14 aperturar cuentas bancarias locales o internacionales en la institución financiera
 15 que señale, así como realizar todas las gestiones y actividades relativas al uso y
 16 manejo de dichas cuentas. k) Mantener un registro de los BENEFICIARIOS del
 17 FIDEICOMISO. l) En general el FIDEICOMISO podrá realizar cualquier actividad
 18 lícita de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por la JUNTA. m) El
 19 FIDEICOMISO podrá constituir nuevos patrimonios autónomos (fideicomisos
 20 mercantiles), sociedades o compañías a las cuales podrá aportar o transferir los
 21 bienes y recursos que la JUNTA determine y en las condiciones que esta instruya.
 22 n) Declarar terminado y liquidar el presente FIDEICOMISO de conformidad a lo
 23 dispuesto en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-**
 24 A la constitución del FIDEICOMISO, son BENEFICIARIOS los propios
 25 CONSTITUYENTES quienes se beneficiarían de la administración de los BIENES
 26 del FIDEICOMISO en los términos que imparta la JUNTA. Solamente los
 27 CONSTITUYENTES en su calidad de BENEFICIARIOS, podrán ceder sus
 28 derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO en forma total o parcial, en



173

1 cualquier momento y a cualquier título o modo. Los cesionarios de los derechos
2 de los CONSTITUYENTES o nuevos BENEFICIARIOS, podrán ceder sus
3 derechos fiduciarios bajo las siguientes condiciones: Los demás BENEFICIARIOS
4 del mismo, tendrán la primera opción para la adquisición de los derechos
5 fiduciarios que se intenten transferir. Sólo en caso que ninguno de ellos hiciese
6 uso de la primera opción de adquisición, la JUNTA luego de estudiar y calificar al
7 nuevo candidato para ser beneficiario del FIDEICOMISO, podrá autorizar que se
8 efectúe la cesión de derechos a favor del mismo. Para que la JUNTA pueda
9 autorizar dicha cesión de derechos fiduciarios, será necesario que se cuente con
10 el voto favorable de al menos el total menos uno de los miembros de la JUNTA.
11 Sin la autorización de la JUNTA, la FIDUCIARIA no podrá aceptar ni tomar nota
12 de las cesiones que se efectúen. Adicionalmente, para que dichas cesiones sean
13 perfeccionadas, aparte de las condiciones antes señaladas, deberán ser
14 aceptadas y notificadas a la FIDUCIARIA para que realice los registros
15 correspondientes, debiendo también ser instrumentadas de conformidad con las
16 formalidades prescritas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN**
17 **DE CUENTAS.-** La FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión a los
18 BENEFICIARIOS y al Presidente de la JUNTA en forma semestral y en forma
19 previa a la terminación del FIDEICOMISO. Dichas cuentas se entenderán
20 aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los treinta días siguientes
21 a la fecha de su notificación. La aprobación expresa o tácita de una rendición de
22 cuentas implicará de pleno derecho la aceptación tácita de las rendiciones de
23 cuentas anteriores. El informe será enviado a las direcciones establecidas en este
24 contrato o a aquellas que posteriormente se determinaren para el efecto. De
25 producirse cambios en las direcciones establecidas en el presente contrato y no
26 ser notificados por escrito a la FIDUCIARIA, ésta última no estará obligada a
27 enviar cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe,
28 quedando la FIDUCIARIA exenta de toda responsabilidad por tal motivo, no



Dr. Roberto Salgado Salgado



1 obstante lo cual, mantendrá en su poder los informes correspondientes.
 2 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
 3 **CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS.- DERECHOS:** a) Recibir de la
 4 FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas en los términos establecidos en el
 5 presente contrato. b) Exigir el cumplimiento de las instrucciones constantes en el
 6 presente contrato, así como las instrucciones que imparta la JUNTA. c) Los
 7 demás establecidos en la Ley y el presente contrato. **OBLIGACIONES:** a) Prestar
 8 a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal
 9 cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. b) Notificar a
 10 la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere
 11 proporcionada con ocasión del FIDEICOMISO, en lo relativo a la dirección y más
 12 datos necesarios para notificaciones y/o sobre cualquier hecho o circunstancia
 13 propia o de terceros de la cual tengan noticias y que puedan afectar al desarrollo
 14 del FIDEICOMISO. c) Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA de
 15 acuerdo a lo estipulado en este contrato. d) Notificar a la FIDUCIARIA sobre
 16 cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas puedan intentar en
 17 contra de los BIENES. e) Amparar al FIDEICOMISO, BENEFICIARIOS y terceros
 18 en general en la posesión y propiedad de los BIENES que sean aportados al
 19 FIDEICOMISO. f) Pagar puntualmente los honorarios de la FIDUCIARIA, todos los
 20 gastos en que ésta hubiera incurrido en el desarrollo de su gestión, así como
 21 todos los tributos que se generen como consecuencia del desarrollo del objeto del
 22 FIDEICOMISO. g) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.
 23 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA**
 24 **FIDUCIARIA.- DERECHOS.-** a) Recibir puntualmente los honorarios y demás
 25 cantidades de dinero a las que tenga derecho en virtud del presente contrato, así
 26 como las sumas necesarias para el pago de tributos y demás costos y gastos
 27 generados por la administración del FIDEICOMISO. En caso de que dichos
 28 recursos no sean entregados, la FIDUCIARIA queda facultada para debitarlos del

739

1 patrimonio autónomo, lo cual es expresamente aceptado por los
2 CONSTITUYENTES. b) Renunciar a su calidad de FIDUCIARIA en los casos
3 previstos en la Ley y el presente contrato. c) Abstenerse de realizar actos,
4 operaciones, negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo, que la
5 coloquen en situación de conflicto de intereses. d) Realizar libremente las
6 gestiones encomendadas dentro de los límites establecidos en el presente
7 contrato y en la Ley. e) Exigir a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS el
8 cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato. f) Los
9 demás establecidos en la Ley y el presente contrato. OBLIGACIONES.- a)
10 Aquellas vinculadas con el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el
11 presente contrato. b) Dar a los BIENES el destino específico para el cumplimiento
12 del objeto del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones constantes en este
13 contrato y las que imparta la Junta. c) Rendir cuentas de su gestión a los
14 BENEFICIARIOS y al presidente de Junta de conformidad con este contrato. d)
15 En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o
16 reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los BIENES, ejercer las acciones o
17 proponer las excepciones legales por sí o a través de Procurador Judicial, para lo
18 cual los BENEFICIARIOS deberán proveer los recursos necesarios. En caso de
19 no entregarse los recursos antes mencionados, la FIDUCIARIA queda exenta de
20 la presente responsabilidad y los efectos que dicha omisión pueda acarrear. e)
21 Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la
22 liquidación del contrato de FIDEICOMISO. f) Comunicar a los BENEFICIARIOS
23 sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO. g)
24 Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA
25 CUARTA: RÉGIMEN DE LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS.- Los
26 CONSTITUYENTES establecen el siguiente régimen para las ACCIONES que
27 sean transferidas al FIDEICOMISO: UNO.- El FIDEICOMISO en su calidad de
28 accionista o socio de las compañías emisoras de las ACCIONES o



Dr. Roberto Salgado Salgado



1 participaciones, otorgará un poder a favor de quien la JUNTA instruya para que
 2 éste a nombre del FIDEICOMISO, intervenga, conozca y apruebe todos los
 3 asuntos de administración y manejo de la compañía en las Juntas Generales
 4 Ordinarias, Extraordinarias o Universales de Accionistas o Socios que se
 5 convoquen, conforme lo establecido en el estatuto de las respectivas compañías.
 6 Dicho representante tendrá las más amplias facultades para resolver sobre
 7 cualquier asunto relativo a las compañías. Se deja expresa constancia que tanto
 8 el FIDEICOMISO como la FIDUCIARIA no tendrán responsabilidad alguna
 9 respecto de las resoluciones, decisiones y actuaciones de los apoderados en uso
 10 de los poderes que se les conferirá en virtud de las instrucciones que imparta la
 11 JUNTA, ni tampoco será responsable respecto a las decisiones administrativas,
 12 obligaciones de las sociedades, resultados de las mismas, responsabilidades
 13 propias de las mismas, etc., lo cual es expresamente aceptado por los
 14 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Por instrucción de la JUNTA, la
 15 FIDUCIARIA podrá revocar el poder otorgado y otorgar un nuevo poder a nombre
 16 de quien la JUNTA instruya. DOS.- En el caso de darse un aumento de capital
 17 cuya fuente de pago no sea fruto de la capitalización de utilidades o reservas, o
 18 por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, los
 19 BENEFICIARIOS deberán proveer los fondos necesarios al FIDEICOMISO para
 20 que éste pueda suscribir acciones en forma preferente dentro de dicho aumento
 21 de capital. Si los BENEFICIARIOS no proveen dichos fondos al FIDEICOMISO, no
 22 se podrá participar de dicho aumento de capital, sin que el FIDEICOMISO o la
 23 FIDUCIARIA tengan responsabilidad por tal motivo. TRES.- Las partes declaran
 24 conocer y saber que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en caso
 25 que la valoración de las ACCIONES y en general de los BIENES se vea reducida
 26 por motivos propios de las compañías emisoras de las ACCIONES o
 27 participaciones, por motivos de mercado o por la propia administración de dicha
 28 compañía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JUNTA DEL FIDEICOMISO.- UNO. El

MSF

1 FIDEICOMISO contará con una JUNTA, la cual se reunirá cada vez que el
2 Presidente, Vicepresidente o la FIDUCIARIA la convoque de conformidad con el
3 presente contrato. DOS.- Las convocatorias a la JUNTA se podrán efectuar por
4 escrito o vía correo electrónico, con por lo menos cuarenta y ocho horas de
5 anticipación a la fecha de celebración de la misma. Las JUNTAS se realizarán en
6 las oficinas de la FIDUCIARIA o en un lugar determinado de común acuerdo entre
7 sus miembros. TRES.- Los miembros con derecho a voto podrán delegar su
8 representación en la JUNTA a través de poder o de carta poder dirigida a la
9 FIDUCIARIA. CUATRO.- La JUNTA estará integrada por cuatro miembros
10 permanentes de entre los cuales existirá un Presidente y un Vicepresidente. Los
11 cuatro miembros permanentes de conformidad con la designación hecha por los
12 CONSTITUYENTES son: El señor Hernán Francisco Barahona Páez quien
13 ostentará el cargo de Presidente, la señora Priscila Elena Wright Ferri quien
14 ostentará el cargo de Vicepresidenta, y los señores María Luisa Barahona Páez y
15 Andrew Wright Ferri. Los miembros de la JUNTA serán separados de la misma en
16 caso de incapacidad legalmente declarada o en caso de renuncia voluntaria de los
17 mismos. Los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO que hayan cumplido veinticinco
18 años de edad, serán parte de la JUNTA, estableciéndose que la JUNTA tendrá
19 como máximo ocho miembros. Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y
20 voto. El Presidente de la JUNTA tendrá voto dirimente en caso de empate de
21 votos. Será también parte de la JUNTA el representante de la FIDUCIARIA, con
22 derecho a voz y veto en caso de que las resoluciones que pretenda adoptar la
23 JUNTA sean contrarias al contrato de FIDEICOMISO, quien actuará como
24 secretario y llevará el archivo de las actas y resoluciones que tome la JUNTA. En
25 caso de incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros de la JUNTA,
26 los demás miembros designarán al reemplazo. CINCO.- Quórum de Instalación.-
27 Para que la JUNTA se instale válidamente será necesaria la presencia de la
28 totalidad menos uno de los miembros de la JUNTA. En cualquier caso, es

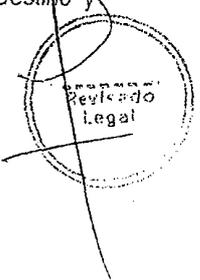
0000017

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 indispensable que para que la misma se instale, se encuentre presente el
2 Presidente y el representante de la FIDUCIARIA. Caso contrario la misma no
3 podrá instalarse. SEIS.- Quórum de Votación.- a) Para que la JUNTA pueda
4 tomar resoluciones normales, es decir cualquier resolución excepto las
5 expresamente detalladas a continuación, será necesario el voto favorable de la
6 mayoría de los miembros de la JUNTA, caso contrario dichas decisiones no
7 surtirán efecto. b) Se requerirá al menos del voto favorable de la totalidad de los
8 miembros de la JUNTA menos uno, para que la misma pueda adoptar
9 resoluciones acerca de la aceptación de un nuevo BENEFICIARIO y por lo tanto
10 al cesión de derechos fiduciarios de los BENEFICIARIOS; enajenar, gravar o
11 transferir los BIENES del FIDEICOMISO; la sustitución de FIDUCIARIA y
12 designación de fiduciaria sustituta; la restitución de BIENES; la terminación y
13 liquidación del FIDEICOMISO. SIETE.- Las actas deberán ser suscritas por todos
14 los miembros de la JUNTA que asistan a la reunión. En caso que alguno de los
15 miembros no firmare las actas por cualquier clase de razón, la FIDUCIARIA dejará
16 constancia de tal hecho, sin que ello impida la ejecución de las resoluciones que
17 válidamente haya tomado la JUNTA y sin que la FIDUCIARIA tenga
18 responsabilidad en tal sentido. El archivo y custodia de las actas estará a cargo de
19 la FIDUCIARIA. Se deja expresa constancia y así las partes lo aceptan, que la
20 FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna respecto de las decisiones que
21 adopte e imparta la JUNTA. OCHO.- La JUNTA válidamente instalada tendrá las
22 siguientes facultades y atribuciones sin perjuicio de las demás que pudieren
23 constar en el presente contrato: i) Instruir la contratación de terceros para la
24 realización de cualquier actividad relacionada a los BIENES, así como para su
25 cuidado y empleo, fijar la prestación de tales servicios, los honorarios a pagarse y
26 todas las condiciones que fuesen necesarias. De igual forma podrá instruir la
27 celebración de cualquier clase de contrato que el FIDEICOMISO pueda suscribir,
28 así como su terminación. ii) Instruir a la FIDUCIARIA acerca del destino y

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086
Email: principal@notariaterceraquito.com



43P

1 administración de todos los BIENES que sean parte del FIDEICOMISO a la
2 presente fecha o a futuro, pudiendo instruir, entre otros y sin ser una enumeración
3 limitativa, la compra, venta, permuta, arrendamiento, comodato, entrega,
4 donación, y en general cualquier tipo de acto de disposición o administración de
5 los BIENES a cualquier título o modo, siempre que se respete el quórum de
6 votación requerido para tales efectos. iii) Instruir y fijar las políticas de inversión
7 de los recursos o BIENES con los que cuente el FIDEICOMISO, con las más
8 amplias facultades para hacerlo. iv) Instruir la contratación de créditos por parte
9 del FIDEICOMISO y/ola constitución de gravámenes sobre los BIENES para
10 garantizar al propio FIDEICOMISO o a terceros. v) Resolver acerca de cualquier
11 situación que no esté expresamente prevista en el presente contrato, así como
12 absolver por escrito las consultas que le presente la FIDUCIARIA. vi) Designar a
13 la Fiduciaria Sustituta de ser el caso. vii) Designar al apoderado del
14 FIDEICOMISO para que lo represente ante las compañías en las cuales el mismo
15 tenga ACCIONES o participaciones. viii) En general, tendrá las más amplias
16 facultades para decidir, establecer e instruir respecto a la buena marcha del
17 FIDEICOMISO. ix) Se deja expresa constancia que sólo en caso que la JUNTA
18 resolviera la repartición de beneficios a sus BENEFICIARIOS, la FIDUCIARIA
19 procederá a cumplir tal instrucción, caso contrario, los posibles beneficios que
20 pudiere arrojar el FIDEICOMISO permanecerán en su patrimonio autónomo.
21 NUEVE.- Los CONSTITUYENTES declaran conocer y aceptar que en caso que la
22 JUNTA no adopte oportunamente las decisiones que fuesen necesarias para
23 resolver sobre los asuntos que conforme al presente contrato deba hacerlo, la
24 FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
25 VIGENCIA.- El FIDEICOMISO se entenderá vigente hasta el cumplimiento total de
26 su objeto o hasta el cumplimiento del plazo de cincuenta años, sin perjuicio de lo
27 estipulado en la cláusula siguiente de este contrato, o que la JUNTA pudiere
28 instruir la prorrogación de tal plazo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES



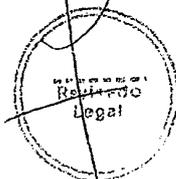
0000018

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 DE TERMINACIÓN.- El FIDEICOMISO podrá terminar anticipadamente por
2 cualquiera de las siguientes causas: a) Si la falta de provisión de recursos o pago
3 de honorarios, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA. b)
4 Por imposibilidad de cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. c) Por cumplimiento
5 del objeto del presente contrato. d) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que
6 ordenen la terminación del mismo. e) Por instrucción de la JUNTA. f) Por el
7 cumplimiento del plazo de vigencia establecido. g) En caso que los BIENES sean
8 transferidos a terceros y no existan más bienes en el patrimonio autónomo. h) En
9 los demás establecidos en la Ley. En cualquier caso de terminación del
10 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA restituirá los bienes existentes a esa fecha en el
11 patrimonio autónomo, a favor de los BENEFICIARIOS o sus sucesores en
12 derecho a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO salvo que la JUNTA
13 resolviera algún otro tipo de repartición. En caso que los BIENES no puedan ser
14 divididos, los mismos serán restituidos en derechos y acciones a favor de los
15 BENEFICIARIOS. Cualquier restitución únicamente será posible luego de que el
16 FIDEICOMISO cumpla con todas las obligaciones que pudiere mantener
17 pendientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA**
18 **FIDUCIARIA, PROCEDIMIENTO.-** La FIDUCIARIA cesará en sus funciones en
19 los siguientes casos: a) Por disolución de la FIDUCIARIA, quiebra, concurso
20 preventivo o intervención; b) Por renuncia de la FIDUCIARIA fundamentada en los
21 términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada a la
22 JUNTA. c) Por remoción judicial de la FIDUCIARIA. d) Por resolución de la
23 JUNTA. e) En los demás casos previstos en la Ley. En caso de producirse una
24 cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, la JUNTA deberá
25 designar, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de producida dicha
26 circunstancia, a una fiduciaria sustituta. De no producirse la designación de la
27 fiduciaria sustituta en el plazo antes referido, la FIDUCIARIA saliente no tendrá
28 responsabilidad ni obligación alguna hasta que sea reemplazada, renunciando las

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086
Email: principal@notariaterceraquito.com



RS

1 partes a formular reclamos en su contra, de sus funcionarios, representantes y
2 empleados, por tal motivo. La FIDUCIARIA saliente deberá realizar una rendición
3 de cuentas comprobadas, debiendo entregar a la nueva Fiduciaria la
4 documentación relevante del FIDEICOMISO, así como los recursos del patrimonio
5 autónomo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-**
6 A la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA liquidará el FIDEICOMISO
7 de conformidad con el siguiente procedimiento: a) La liquidación del
8 FIDEICOMISO procederá siempre que se encuentren totalmente pagadas las
9 obligaciones, los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que
10 se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del
11 FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por la
12 FIDUCIARIA. b) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los
13 BENEFICIARIOS y al presidente de la JUNTA enviando las comunicaciones
14 correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el
15 presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no
16 son objetadas dentro de los treinta días siguientes a la notificación. c) Luego de
17 transcurridos los treinta días señalados en el literal precedente sin que exista
18 pronunciamiento de las partes o antes con su aceptación expresa, se procederá a
19 la terminación y liquidación del FIDEICOMISO para lo cual la FIDUCIARIA queda
20 expresamente facultada para por sí sola, realizar todos los trámites necesarios y
21 suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar dicha terminación y
22 liquidación. La FIDUCIARIA levantará una escritura pública de Terminación y
23 Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación
24 definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha escritura de Liquidación podrá tener
25 únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y
26 constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el
27 FIDEICOMISO. d) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con la
28 rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrán dejar por escrito,

HCP

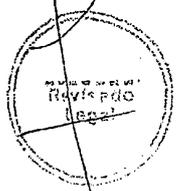
0000019

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 dentro del plazo antes referido, las observaciones que consideren oportunas.
2 Dichas observaciones se incorporarán a la correspondiente Escritura de
3 Liquidación y no impedirán que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se
4 efectúe. e) De existir pasivos a cargo del FIDEICOMISO al momento de su
5 liquidación, y previo a la restitución de los BIENES, los mismos deberán ser
6 asumidos por los BENEFICIARIOS en forma total. La restitución de los BIENES
7 procederá una vez que se haya cumplido con lo establecido anteriormente. En tal
8 caso, la restitución de los BIENES se realizará a favor de los BENEFICIARIOS a
9 prorrata de sus derechos fiduciarios, salvo que la JUNTA por unanimidad haya
10 resuelto una forma distinta de repartir y restituir los BIENES. En caso de que los
11 mismos no puedan ser divididos, estos se restituirán en derechos y acciones a
12 favor de los BENEFICIARIOS según su participación en el FIDEICOMISO.
13 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Las partes declaran conocer
14 y aceptar que el FIDEICOMISO a la presente fecha y salvo modificación de la Ley
15 vigente, al ser un patrimonio autónomo destinado a la tenencia de los BIENES, no
16 está sujeto al pago de impuestos en virtud de no ejercer actividad económica
17 alguna. Únicamente podrá ser sujeto de impuestos relacionados a la naturaleza
18 de los BIENES que formen parte de su patrimonio autónomo. Los impuestos que
19 fueren aplicables, tasas y contribuciones que se causen en virtud del
20 FIDEICOMISO, serán cancelados por el mismo con los recursos que los
21 BENEFICIARIOS le entreguen. La FIDUCIARIA no adquiere responsabilidad
22 alguna por este motivo. De conformidad a lo dispuesto en la normativa tributaria
23 vigente, en el evento de que el FIDEICOMISO genere beneficios o rendimientos,
24 será el FIDEICOMISO quien liquide y pague el impuesto a la renta que fuere del
25 caso, previo a la distribución de los recursos a favor de los BENEFICIARIOS y
26 retendrá los valores correspondientes conforme a la normativa tributaria. Los
27 BENEFICIARIOS se obligan solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a
28 la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que se

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086
Email: principal@notariaterceraquito.com

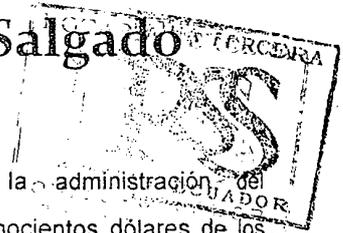


1 generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario, así como cualquier clase
2 de obligación generada por el FIDEICOMISO. Los BENEFICIARIOS declaran en
3 forma expresa conocer las obligaciones tributarias que deberá cumplir el
4 FIDEICOMISO ante las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y
5 locales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS.**- Los
6 BENEFICIARIOS se obligan a cancelar o proveer a la FIDUCIARIA los recursos
7 suficientes para el pago de impuestos, tributos, actualizaciones, costos,
8 honorarios y gastos justificados incurridos en la administración y ejecución del
9 presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución,
10 perfeccionamiento, ejecución, terminación, restitución y liquidación del
11 FIDEICOMISO, honorarios de la FIDUCIARIA y en general cualquier gasto
12 justificado que sea requerido por la FIDUCIARIA. Los CONSTITUYENTES y
13 BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar dichos valores del
14 patrimonio autónomo, en caso de no ser provistos por los mismos. Asimismo los
15 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se obligan a asumir todos los costos,
16 gastos y honorarios en que incurriere la FIDUCIARIA en la elaboración y
17 perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el presente
18 instrumento sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.
19 En caso de no proveerse los recursos para dichos pagos, la FIDUCIARIA queda
20 liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios
21 con recursos propios si es que la BENEFICIARIA no los provee. La obligación de
22 la FIDUCIARIA empieza y termina en comunicar a las partes, por cualquier medio
23 escrito convencional de la necesidad de efectuar dichos pagos y contrataciones.
24 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.**- Los
25 BENEFICIARIOS pagarán a la FIDUCIARIA los honorarios que a continuación se
26 determinan, por el desempeño de su gestión: a) **Estructuración:** Por la asesoría,
27 estructuración, suscripción e implementación del contrato de FIDEICOMISO,
28 FIDEVAL percibirá un honorario de dos mil dólares de los Estados Unidos de

573

0000020

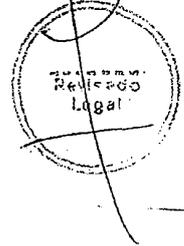
Dr. Roberto Salgado Salgado



1 América (USD 2,000). b) Administración: Por la administración del
2 FIDEICOMISO, FIDEVAL percibirá un honorario de ochocientos dólares de los
3 Estados Unidos de América (USD 800), pagadero por semestres anticipados. c)
4 **Terminación y liquidación:** FIDEVAL percibirá por la terminación del
5 FIDEICOMISO, el valor único de trescientos dólares de los Estados Unidos de
6 América (USD 300). Los honorarios pactados en la presente cláusula deberán ser
7 pagados por los BENEFICIARIOS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la
8 presentación de la factura correspondiente por parte de la FIDUCIARIA. Los
9 BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar o deducir directamente del
10 patrimonio autónomo los recursos necesarios para el pago de sus honorarios,
11 teniendo por ende el derecho privilegiado de retención. Los valores contemplados
12 como honorarios de la FIDUCIARIA no incluyen el impuesto al valor agregado
13 (IVA), ni los gastos de notaría, constitución, terminación, restitución y liquidación
14 del FIDEICOMISO, asesoría y trámites legales, viajes, movilización; así como
15 tampoco la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean
16 afectados por las acciones de terceros. Los BENEFICIARIOS declaran conocer y
17 aceptar que la falta de pago de honorarios exime a la FIDUCIARIA del
18 cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, renunciando a formular
19 reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios. La FIDUCIARIA podrá
20 renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios, hecho que
21 se comunicará por escrito y de inmediato a los BENEFICIARIOS. El retraso en el
22 pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la
23 FIDUCIARIA, que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos
24 en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima
25 tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo
26 insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. En caso de que
27 los BENEFICIARIOS requirieran a la FIDUCIARIA la realización de actividades
28 distintas a las pactadas en el presente contrato, se generará un nuevo honorario a

Handwritten signature or initials.

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086
Email: principal@notariaterceraquito.com



1 favor de la FIDUCIARIA cuyo valor será pactado en ese momento. CLÁUSULA
2 VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA, RIESGOS
3 DEL NEGOCIO.- Las partes declaran conocer de manera expresa lo siguiente: a)
4 Que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas
5 exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en forma expresa
6 en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente
7 FIDEICOMISO, garantizan los resultados esperados del mismo. Por lo tanto,
8 exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, de
9 toda responsabilidad en relación a los resultados esperados y que se obtengan en
10 virtud de este contrato. b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de
11 Mercado de Valores, la FIDUCIARIA no responderá con sus bienes propios por
12 las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO con ocasión del desarrollo de su
13 objeto y finalidad. c) Que la FIDUCIARIA está obligada al cumplimiento exclusivo
14 de las obligaciones establecidas en el presente contrato, siendo que no se le
15 podrá conminar a cumplir instrucciones que no estén expresamente contempladas
16 en este instrumento, o que atenten en contra del objeto del FIDEICOMISO. d)
17 Que la FIDUCIARIA no será responsable con relación a ninguna acción u omisión
18 de buena fe, salvo que sea realizada expresamente en contra de las instrucciones
19 de este contrato, la normativa aplicable o con culpa o dolo. e) Que exoneran a la
20 FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por su actuación en cumplimiento a cualquier
21 reforma al ordenamiento jurídico vigente aplicable al presente contrato, así como
22 por la expedición de cualquier norma que pudiere afectar al presente contrato. En
23 caso de generarse costos, gastos o tributos a cargo del patrimonio autónomo
24 como consecuencia de la reforma o expedición de normas jurídicas aquí
25 señaladas, los recursos para el pago de los mismos provendrán del propio
26 patrimonio autónomo y, ante ausencia o insuficiencia de dichos recursos, serán
27 proporcionados al FIDEICOMISO por los BENEFICIARIOS al solo requerimiento
28 de la FIDUCIARIA. f) Que todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de



Dr. Roberto Salgado Salgado



1 condenas judiciales que sufra la FIDUCIARIA con motivo o resultado de su
 2 actuación en el presente FIDEICOMISO, que no obedezca a su negligencia, culpa
 3 o dolo judicialmente comprobados, será indemnizado por los BENEFICIARIOS al
 4 solo requerimiento de la FIDUCIARIA. Que la FIDUCIARIA no asumirá el costo ni
 5 será responsable por el pago de impuestos, cargas, imposiciones y gravámenes
 6 sobre los BIENES o por el mantenimiento de éstos. g) Que podrían existir daños
 7 informáticos ajenos a la voluntad del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, los cuales
 8 podrían afectar a la operatividad normal del FIDEICOMISO. h) Que todas las
 9 obligaciones y compromisos expresados en la presente cláusula, continuarán
 10 plenamente vigentes con posterioridad a la terminación del FIDEICOMISO que
 11 por este instrumento se constituye. i) La FIDUCIARIA y sus funcionarios no tienen
 12 ni tendrán responsabilidad alguna en relación al destino de los BIENES siempre
 13 que se cumplan con las instrucciones fiduciarias impartidas por los
 14 CONSTITUYENTES o la JUNTA. j) Que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO
 15 serán responsables de la provisión de recursos para el pago de las obligaciones
 16 que sean contraídas por el FIDEICOMISO. En consecuencia, bajo ningún
 17 concepto la FIDUCIARIA comprometerá recursos propios en el desarrollo del
 18 presente FIDEICOMISO. Se deja expresamente establecido que quien se
 19 beneficia de los resultados del FIDEICOMISO es la BENEFICIARIA. En
 20 consecuencia, serán también responsables de las eventuales pérdidas y
 21 obligaciones con terceros que el FIDEICOMISO pueda tener. **CLÁUSULA**
 22 **VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los CONSTITUYENTES declaran con
 23 juramento lo siguiente: a) Que no se encuentran incurso en ninguna de las
 24 prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas
 25 aplicables; que el presente FIDEICOMISO no tiene causa u objeto ilícito; que no
 26 pretende perjudicar e irrogar ningún perjuicio ni daños a terceros y en especial a
 27 sus acreedores; y, que está plenamente facultada en cuanto a derecho se refiere
 28 para la suscripción del presente contrato. b) Que los bienes que transfieren y

Legal
 21

1 transferirán al FIDEICOMISO tienen y tendrán origen y objeto lícito, que han sido
2 adquiridos legítimamente y que no provienen de actividades relacionadas o
3 vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito
4 de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes ni con actividades tipificadas en
5 la Ley para reprimir el Lavado de Activos, así como que tienen plena capacidad
6 legal para disponer de los mismos. c) Que los bienes que transfieren y transferirán
7 al FIDEICOMISO no se encuentran sujetos a gravamen alguno, prohibición, pleito
8 o limitación al dominio, ni vicios que limiten su transferencia. d) Que FIDEVAL
9 actúa en la buena fe de las declaraciones contenidas en esta cláusula, así como
10 de las instrucciones de contabilización que ellos impartan respecto de los BIENES
11 FIDEICOMITIDOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CUANTÍA.-** Dada la
12 naturaleza jurídica del Fideicomiso Mercantil, la cuantía del presente contrato es
13 indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REFORMAS AL CONTRATO**
14 **DE FIDEICOMISO.-** El presente contrato podrá ser reformado por los
15 **BENEFICIARIOS** del FIDEICOMISO previa aprobación de la JUNTA con la
16 totalidad de sus votos menos uno. En caso de que la JUNTA no aprobare tal
17 reforma, la FIDUCIARIA no podrá proceder a la misma. **CLAUSULA VIGESIMA**
18 **SÉPTIMA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA**
19 **DE COMPAÑÍAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE**
20 **VALORES.-** La suscripción del presente contrato no implica responsabilidad
21 alguna ni garantía sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte de de la
22 Superintendencia de Compañías y de los miembros del Consejo Nacional de
23 Valores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**
24 Las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito; y para los propósitos y
25 efectos señalados en el presente contrato, determinan, para notificaciones, las
26 siguientes direcciones: a) **CONSTITUYENTES:** Calle del Establo, lote 50, Edificio
27 Site Center, Oficina 305, Cumbayá – Quito. Teléfono: 380 1302. Email:
28 hbarahona@flexiplast.com. b) **FIDUCIARIA:** Avenida Amazonas 1014 y NNUU,

730

Dr. Roberto Salgado Salgado



1 edificio La Previsora, Torre A, piso diez, Quito, Ecuador.- Las partes se obligan a
 2 notificar por escrito a la Fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles,
 3 cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o
 4 situaciones respecto al fideicomiso que ameriten el conocimiento de las partes. A
 5 falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y
 6 que por tanto la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en
 7 el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente. **CLÁUSULA**
 8 **VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** El FIDEICOMISO se
 9 somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o
 10 diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un
 11 mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
 12 Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y
 13 acuerdan someter sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal de
 14 Arbitraje d la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la
 15 Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación
 16 de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros
 17 serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
 18 b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en
 19 derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún
 20 tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas
 21 cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los
 22 funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario
 23 recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres
 24 árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán
 25 decidir en derecho; y, g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro
 26 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvencción, de
 27 haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted Señor Notario se servirá
 28 agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de

RSF

1 esta escritura pública." (FIRMADO) Abogado Juan Francisco Almeida G, con
2 matricula profesional número doce mil trescientos treinta y tres del Colegio de
3 Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LAS MINUTAS. Para la celebración de la
4 presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y,
5 leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican
6 en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
7 cual doy fe.

8
9



10
11
12 HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ
13 C.C. 0102016540

14
15



16
17 PRISCILA ELENA WRIGHT FERRI
18 C.C. 1703727949

19
20



21
22 MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
23 C.C. 1708030604

24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

000023

ECUADORIANA V. 137 ECUADORIANA
 CASADO PRISCILLA E. PRIMO LERIO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HERNANDEZ BARAHONA
 MARIA LUISA PAEZ
 QUITO 03/05/2016
 03/05/2016
 REN 1428694

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ALFONSO LOPEZ ALFONSO
 NOTARIA TERCERA
 QUITO - ECUADOR
 CIUDADANIA QUITO 29/1/94
 BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 21 MARZO 1970
 DDC 022-04823 N
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULARES 07/05/2011
 119-0094 0102018540
 NUMERO CEDULA
 BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA
 [Signature]
 PRESIDENCIA DEL JURY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACIONES
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 KAROLYS CORDOVEZ
 MARCO ARTURO
 USUARIOS DE NOMBRE
 PICHINCHA
 QUITO
 SERIAL 0247
 FECHA DE EMISION 07/10/11
 MAGDALENA ECUATORIANA
 CANTON
 ESTADO CIVIL Casado
 VERONICA
 BURBANO CUNA

170803066-4



INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 KAROLYS MARCO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDOVEZ MARIA AMERICAL
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-02-01
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-01

PROFESION Y OCUPACION
 EMPLEADO PARTICULAR
 P40432414

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
 KAROLYS MARCO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDOVEZ MARIA AMERICAL
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-02-01
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-01

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
 KAROLYS MARCO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORDOVEZ MARIA AMERICAL
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2012-02-01
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VIGILACION
 Referencia y Consulta 7 May 2011
 170803066-4 311-0012
 KAROLYN CORDOVEZ MARCO ARTURO
 PICHINCHA QUITO
 CIUDADANIA
 COPIADO USD 1
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
 217366 07/02/2012 8:12:12
 2732366

0000025

Dr. Roberto Salgado Salgado



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 14 SEP 2012



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
BLANCO**

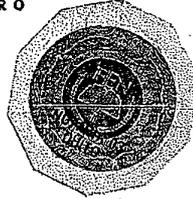
NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BWPF, OTORGADO POR: HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y PRISCILA ELENA WRIGHT FERRI Y LA COMPAÑÍA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



GERTIFICO: Que el presente documento que obra de QUINCE foja(s) útil(es), es fiel compulsa del original que se encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a cargo.
Quito, 16 OCT 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

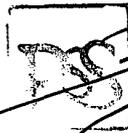
NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000026



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DESARROLLO INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ENERGÉTICO DICOENER SOCIEDAD ANONIMA
CORPORACIÓN HOLDING. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECISEIS
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



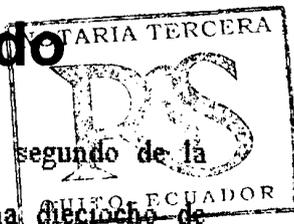
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.12.006597, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce expedido por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la constitución de DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGENITO DICOENER S.A. CORPORACIÓN HOLDING, celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el dieciséis de octubre del dos mil doce, de la constitución de DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGENITO DICOENER S.A. CORPORACIÓN HOLDING., en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y siete de diciembre del dos mil doce.-



000028

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2732**

Quito, 28 de enero 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ENERGETICO DICOENER S.A. CORPORACION HOLDING.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL**